



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXL

Morelia, Mich., Lunes 18 de Diciembre del 2006

NUM. 31

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico:

periodicooficial@michoacan.gob.mx

INDICE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TANGANCÍCUARO, MICH.

Reglamento de Expendios de Carnes y Similares para el Municipio
de Tangancicuaro, Mich..... 1

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINAPÉCUARO, MICH.

Tarifas de Agua Potable para el año 2007..... 5

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TANGANCÍCUARO, MICH.

REGLAMENTO DE EXPENDIOS DE CARNES Y SIMILARES PARA EL MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO, MICH.

En la población de Tangancicuaro de Arista, Michoacán, siendo las 19.00 horas del día 18 de Noviembre del 2005, reunidos en el recinto oficial ubicado en Dr. Miguel Silva No. 105 Nte., para llevar a cabo sesión extraordinaria del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal, el Pleno de los miembros del H. Ayuntamiento conformado por el C. Pascual Hernández Tinajero, Presidente Municipal; Lic. José Alfredo Alfaro Contreras Síndico Municipal y los CC. Esperanza Vargas Franco, Leticia Muñoz Rodríguez, José Antonio Hernández Ciprián, Ramón Villaseñor Tamayo, Jaime Oropeza Ortiz, Armando Gutiérrez Novoa y Dolores Ileri Sánchez Cabrera, Regidores de este Ayuntamiento asistidos por el C. Lic. Roberto García Escobar Secretario del H. Ayuntamiento bajo el siguiente orden del día:

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.-...
- 5.-...
- 6.- Aprobación del Reglamento de expendios de Carnes y Similares.
- 7.-...
- 8.-...

9.-...
10.-...

PUNTO NÚMERO SEIS en donde se presenta el Reglamento de Expendios de Carnes y Similares para el Municipio de Tangancicuaro, el cual se aprueba por unanimidad.

y no habiendo más asuntos que tratar el Presidente Municipal levanta la sesión siendo las 22:30 horas, levantándose la presente acta que fue firmada de conformidad por todos los que en ella intervinieron, doy fe, el Secretario del H. Ayuntamiento. Lic. Roberto García Escobar.

Aclaración: El Reglamento de Expendios de Carnes y Similares fue aprobado para su revisión por el departamento jurídico del Ayuntamiento.

Lic. Roberto García Escobar
(Firmado)

C. Pascual Hernández Tinajero
(Firmado)

Lic. José Alfredo Alfaro C.
(Firmado)

C. Esperanza Vargas Franco
(Firmado)

C. Leticia Muñoz Rodríguez
(Firmado)

C. José Antonio Hernández
(Firmado)

C. Román Villaseñor Tamayo
(Firmado)

C. Jaime Oropeza Ortiz
(Firmado)

C. Armando Gutiérrez Novoa
(Firmado)

C. Dolores Ileri Sánchez C.
(Firmado)

Tangancicuaro, Michoacán, a 03 de Noviembre del 2006.

El que suscribe Lic. Roberto García Escobar, Secretario del H. Ayuntamiento quien actúa en términos de Ley.

CERTIFICA

Que la presente página y las tres que le anteceden son copias fieles de su original que obran en el libro de actas de Cabildo

de esta Presidencia Municipal.

Se expide la presente para los fines ha que haya lugar.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Roberto García Escobar
(Firmado)

El ciudadano Pascual Hernández Tinajero, Presidente Municipal de Tangancicuaro, Michoacán, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 15 y los Artículos 111 y 123 en sus fracciones IV, V, XX y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, se ha servido dirigirme el siguiente Reglamento de Expendios de Carnes y Similares para el Municipio de Tangancicuaro Michoacán, que en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de noviembre del año 2005, aprobó el:

REGLAMENTO DE EXPENDIOS DE CARNES Y SIMILARES PARA EL MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. Que da prohibido el monopolio de carnes y similares, así como la competencia ilícita de esta actividad, por la apertura y funcionamiento de negocios dedicados a este fin, se ajustarán a la Constitución General de la República, a la del Estado, a las disposiciones que este Reglamento, así como a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2º. Únicamente podrá autorizarse el funcionamiento de un expendio de carne y similares por personas física o moral, quedando prohibida la simulación que para la obtención de licencia se haga y que tendrá a propiciar monopolio.

ARTÍCULO 3º. No podrá iniciar operaciones de venta al público ningún expendio de carnes y similares, sin antes obtener su licencia municipal, que será expedida en la forma y términos que la Ley Orgánica Municipal establece así como el presente reglamento.

ARTÍCULO 4º. Las licencias municipales de apertura de giros o negocios dedicados a la venta de carnes y similares no constituye un derecho absoluto quedando su otorgamiento sujeto a las disposiciones de este Reglamento y en las demás leyes o reglamentos que contemplan disposiciones relativas

a su observancia general.

ARTÍCULO 5º. No se permitirá el expendio de carnes y similares en los locales que no reúnan las normas mínimas de seguridad e higiene prohibiéndose la venta al público de los productos a que se refiere las presentes disposiciones que carezcan de licencia sanitaria y tarjetas de salud para las personas que laboran en dichos establecimiento sea su actividad en forma permanente temporal o eventual.

ARTÍCULO 6º. Que da prohibida la venta de carnes y similares en mesas, estancillos y similares que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad e higiene, establecidas por este Reglamento, por la Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos aplicables, así como las que no hayan pasado por la inspección sanitaria en el rastro municipal o de los permisos otorgados para la matanza fuera del rastro.

ARTÍCULO 7º. Todas las carnes en canal que se encuentran para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán obtener el sello del rastro municipal y salubridad, sin este Reglamento la carne será decomisada por considerarse clandestina.

ARTÍCULO 8º. Para el caso de los permisos autorizados, para sacrificio fuera del rastro municipal, deberán acreditar su procedencia así como cumplir con los requisitos sanitarios y municipales aplicables del Reglamento del Rastro Municipal.

ARTÍCULO 9º. Los inspectores de salubridad y del Ayuntamiento pueden exigir en todo tiempo a los expendedores de carne, los comprobantes respectivos que justifiquen haber satisfecho los requisitos sanitarios y municipales correspondientes.

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento podrá autorizar por escrito, el sacrificio de animales fuera de las instalaciones del rastro municipal, mientras no exista en este las instalaciones necesarias o resulte materialmente imposible su relación por la extensión del Municipio, debiendo cumplir la persona que va a realizar el sacrificio con todos los requisitos que señala el presente Reglamento, así como las demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicable.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 11. El consejo consultivo municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente Honorario, cargo que se confiere al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tangancicuaró Michoacán;
- II. Regidor de Comercio;
- III. Regidor de Ecología;
- IV. Regidor de Salud;

- V. Presidente;
- VI. Secretario. (Que será el Secretario del Ayuntamiento);
- VII. Tesorero (Que será el Tesorero del Ayuntamiento);
- VIII. Primer Vocal;
- IX. Segundo Vocal; y,
- X. Tercer Vocal.

ARTÍCULO 12. Todos los miembros del consejo consultivo municipal, durarán en su encargo un periodo de tres años, los cuales podrán ser removidos en cualquier tiempo a petición de la mayoría de sus integrantes, cada miembro de consejo consultivo, que no sea de elección popular, tendrá a su vez un suplente, quien tomara las funciones de titular en caso de ausencia de este.

ARTÍCULO 13. El consejo constitutivo municipal, funcionará como organismo colegiado y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, siendo un representante del ayuntamiento quien tendrá el carácter de presidente con voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 14. Son facultades del consejo consultivo municipal, las siguientes:

- a) Estudiar y emitir el dictamen que corresponda en relación a las solicitudes de licencia para la apertura de expendios de carne.
- b) Vigilar que se cumplan y no se violen las disposiciones contenidas en este Reglamento, por conducto del cuerpo de inspectores que el Ayuntamiento condicione para tal efecto.
- c) Tener una relación de los propietarios de los expendios que funcionen en el Municipio.
- d) Comunicar el Presidente Municipal las ordenes de clausura de los giros a que se refiere este Reglamento y la imposición de sanciones, para que por su conducto se hagan efectivas.

ARTÍCULO 15. Los integrantes del consejo consultivo, se reunirán por lo menos una vez al mes y cada vez que lo requiera un asunto urgente.

ARTÍCULO 16. El consejo consultivo municipal, deberá emitir su opinión respecto a la apertura de nuevos giros dentro del término de 15 días, debiendo primero practicar un estudio socio económico.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 17. En lo que se refiere al expendio de carnes,

similares y sus derivados por tratarse de un producto controlado en cuanto al precio y calidad sanitaria, cuya venta estará sujeta a la oferta y demanda, los siguientes criterios: densidad de población, movimiento comercial, tráfico vehicular y peatonal en zonas habitacionales en que no exista ese giro comercial.

ARTÍCULO 18. Para la apertura de estos expendios, los interesados deberán presentarse por duplicado, solicitud por escrito ante el : Presidente Municipal, que remitirá un ejemplar a la Secretaría Municipal para los efectos de su publicación durante 5 día hábiles en los estrados municipales y el otro ejemplar al departamento de Tesorería para que por conducto de los inspectores adscritos a este verifique se cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y pueda determinarse si se puede o no concederse la licencia municipal durante el término que se concede en el párrafo que se antecede, podrá cualquier interesado hacer las observaciones y objeciones que a su derecho creyere conveniente.

ARTÍCULO 19. La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre del propietario y en su caso razón social.
- b) Domicilio social del negocio.
- c) Monto del capital invertido.
- d) Tipo de maquinaria y equipo.
- e) Registro Federal de Contribuyente.
- f) Licencia sanitaria y tarjeta de salud del personal.
- g) Clase de la carne relativa a la especie que se pretende vender así como sus derivados o similares.
- h) Autorización del consejo consultivo, con previo estudio realizado por estos.

ARTÍCULO 20. Las licencias municipales para el funcionamiento de giros mercantiles de venta de carne al público así como sus similares y derivados, se podrá expender únicamente para la venta de carne de res, cerdo, ovino, caprino, así como los derivados y similares industrializados permitidos por la legislación sanitaria.

ARTÍCULO 21. Para que pueda ser expedida una licencia, deberá ser practicada una inspección ocular por conductos del departamento de inspectores de Tesorería y Salud Municipal para cerciorarse de que se reúnan las condiciones de seguridad e higiene mínima, levantando el acta correspondiente; que deberá contener las siguientes verificaciones: que la negociación cuente con agua potable, energía eléctrica, servicio de refrigeración, sanitaria o anexo y limpieza debida que asegure la higiene en el producto para el expendio de especies mayores; en los expendios de especies menores deben estar en buenas condiciones de higiene y

seguridad, evitando que las carnes estén expuestas a contaminantes, los encargados de los expedios deberán portar bata o mandil y gorra blanca además de todas las medidas higiénicas personales.

ARTÍCULO 22. Cuando las negociaciones establecidas pretendan cambiar de domicilio, deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 12 y 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23. En todo caso corresponderá al Regidor que tenga asignada la Comisión de Salud y Asistencia, la vigilancia y portavoz de las anomalías que se detecten en establecimientos de carne y sus derivados para que se tomen las medidas pertinentes que motiven al cumplimiento del presente Reglamento; para tal cometido llevará en coordinación con la Tesorería Municipal y departamento de inspectores, un padrón actualizado de los giros o negocios dedicados a la actividad a que se refiere el presente.

CAPÍTULO IV **DE LAS SANCIONES EN GENERAL**

ARTÍCULO 24. Los expendios de carne que funcionen sin la licencia municipal correspondiente serán clausurados de inmediato sin perjuicio de que los propietarios se hagan acreedores a una sanción económica equivalente a 10 o 100 salarios mínimos; en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta y si persisten en su actitud, la sanción será de 10 a 100 días de salario mínimo sin perjuicio de que se decrete arresto por 36 horas.

ARTÍCULO 25. Lo anterior para perjuicio de consignar el caso a las autoridades competentes en caso de violación de sellos oficiales y de resistencia de particulares.

ARTÍCULO 26. En caso de funcionamiento de estanquillos, mesas en vía pública o puestos semifijos, que no reúnan las condiciones de seguridad e higiene tanto en el establecimiento como del personal será clausurado el negocio imponiéndose a los responsables del giro comercial una sanción que será de 20 a 100 días de salario mínimo, en caso de reincidencia la(sic) aplicará lo señalado en los artículos 18 y 19.

ARTÍCULO 27. En los casos en que exista alteración a los precios oficiales de los productos cuya venta se autorizó así como la especulación u ocultamiento de los mismos, y alteraciones en su peso, los inspectores remitirán un tanto del acta correspondiente haciendo del conocimiento inmediato de la PROFECO, así como la SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, por lo que ve a la competencia de cada una de ellas, pudiendo ordenarse la clausura temporal de la negociación.

ARTÍCULO 28. En los casos en que los propietarios de los giros comerciales que les hayan sido expedidas licencias municipales, no exploten estas en un periodo de 3 meses sin causa justificada les será cancelada la licencia otorgada.

ARTÍCULO 29. Las infracciones de que habla este Capítulo serán calificadas por el Presidente Municipal o por la persona que este designe para tal fin, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y la condición económica de quién habrá de pagarla.

ARTÍCULO 30. Para la ejecución de las sanciones establecidas, se aplicará las disposiciones contenidas en la Legislación Estatal y Municipal.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 31. Contra las infracciones al presente Reglamento procederán los recursos de revocación y de revisión:

- I. Revocación. Procede contra actos y acuerdos del Presidente Municipal o del Ayuntamiento; y,
- II. Revisión. Procede contra resoluciones dictadas por el C. Presidente Municipal en el recurso de revocación ante el promovido.

ARTÍCULO 32. Cuando sea detectada una infracción al presente Reglamento, el inspector notificará inmediatamente al interesado los motivos de la misma, dejándole copia del acta practicada.

ARTÍCULO 33. El recurso de revocación deberá de promover dentro de los siguientes 15 días hábiles a la notificación, este deberá ser resuelto por el Presidente Municipal en el mismo término a partir de que se interponga el recurso.

ARTÍCULO 34. En cuanto se resuelva el recurso, el C. Presidente Municipal, ordenará hacerlo del conocimiento del interesado, mediante notificación personal o aviso en los estrados de la presidencia, en su caso el interesado dispondrá de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión de la resolución dictada al de revocación, lo cual deberá realizar ante el Ayuntamiento, quién dispondrá de 15 días hábiles para resolver.

ARTÍCULO 35. En ambos casos el recurso será interpuesto por escrito, debidamente fundado y motivado haciendo una expresión de los hechos, agravios que le cause la resolución combatida, disposiciones legales fundatorias de su petición, en el mismo escrito deberá ofrecer sus pruebas a efecto de acreditar sus extremos; no se admitirá la prueba confesional, siendo admitidas todas las demás siempre y cuando no fuera contra la moral o el derecho, sin estos requisitos no será admitido el recurso.

ARTÍCULO 36. En los casos en que el agraviado no reúna todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo anterior, se tendrá por desierto el recurso desechándolo del plano.

ARTÍCULO 37. Las resoluciones consentidas por no haber

interpuesto el recurso de revisión dentro del término y con los requisitos establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento o en las que haya fallado el Cabildo Municipal, serán definitivas y no habrá recurso alguno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Reglamento para el Expendio de Carnes y Similares, fue aprobado en sesión extraordinaria del Cabildo de fecha 18 de noviembre 2005 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal deberá publicar y difundir el presente Reglamento para conocimiento del pueblo.

Palacio Municipal, Tangancícuaro, Michoacán a 18 de noviembre del 2005. (Firmados).

EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO GARCÍA ESCOBAR
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN CERTIFICA Y HACE
CONSTAR QUE EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR
DEL MUNICIPIO, SE PÚBLICO EN LOS ESTRADOS DE
ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA 19 NOVIEMBRE
DEL 2005.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINAPÉCUARO, MICH.

TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA EL AÑO 2007

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINAPÉCUARO

El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. En pleno de sus facultades expone el siguiente:

DECRETO

TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINAPÉCUARO. PARA SER APLICADOS A PARTIR DEL

1 DE ENERO DEL 2007.

ARTÍCULO 1.- Las tarifas propuestas por el Organismo serán cuotas fijas mensuales aplicables a sus diferentes usos y clasificaciones y como a continuación se detallan:

I. Tarifas para uso doméstico:

INSEN	\$ 33.34
POPULAR	\$ 50.00
MEDIA	\$ 50.00
RESIDENCIAL	\$ 75.01

II. Tarifa para escuelas y oficinas públicas

USO EN ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS	\$ 50.00
-------------------------------------	----------

III. Tarifas para uso Comercial:

COMERCIAL GENERAL	\$ 56.67
COMERCIAL «A»	\$ 150.01
COMERCIAL «B»	\$ 300.02
COMERCIAL «C»	\$ 400.03
COMERCIAL MIXTA	\$ 80.00

IV. Tarifa para uso Industrial:

INDUSTRIAL	\$ 583.38
------------	-----------

ARTÍCULO 2.- De las tarifas que se refiere al artículo anterior se desglosará como contraprestación un 20% por concepto de alcantarillado.

ARTÍCULO 3.- Además a las diferentes tarifas, se aplicará un 2% en forma mensual sobre la cuota, por el concepto de saneamiento.

ARTÍCULO 4.- Sanciones por el incumplimiento del pago:

- I. Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causará recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos;
- II. A quienes no cubran los derechos establecidos después de 3 (tres) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución equivalente y que en ningún caso podrá ser mayor a 1 (un) salario mínimo vigente en el Estado de Michoacán ; y,

- III. A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 4 (cuatro) bimestres podrán ser limitados los servicios a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión, en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el cual aún cortado o restringido permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza.

ARTÍCULO 5 .- Las diferentes tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios.

- I. ESPECIAL. Queda extinguida; todos los usuarios cautivos en esta tarifa serán reclasificados y pasaran íntegramente a pagar sus servicios conforme lo marca la tarifa popular;
- II. INSEN. Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un sólo predio además, deberán de presentar su credencial de INSEN, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación.
- III. POPULAR. Esta tarifa se aplicara a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación
- IV. MEDIA. Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación.
- V. RESIDENCIAL. Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su magnitud y consumo sea declarada como casa residencial.
- VI. ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS. Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías o sus equivalentes, pertenecientes a la Secretaría de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, oficinas municipales dependientes del H. Ayuntamiento, clínicas y hospitales del sector salud;
- VII. COMERCIAL GENERAL. Se aplicara esta tarifa a todo local comercial que tenga ½ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase como local comercial a todo inmueble dedicado a la compra y venta de mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufacturación de un producto;
- VIII. COMERCIAL «A». Será aplicable a cantinas, bares,

centros botaneros, aserraderos, bancos, salones de fiestas, discotecas y hoteles, moteles, casas de huéspedes y casas con departamentos con menos de 9 habitaciones;

IX. COMERCIAL «B». Esta tarifa se aplicará solamente a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes así como hoteles, moteles, casa de huéspedes casas de departamentos con 10 o más y hasta 20 habitaciones;

X. COMERCIAL «C». Será exclusivamente proporcionado el servicio a auto lavados, ladrilleras, tabiqueras. Clínicas y hospitales particulares o privados, estaciones y mini estaciones de servicio (gasolineras), oficinas federales (CFE), hoteles moteles, casa de huéspedes y casas de departamentos con 21 o más y hasta 30 habitaciones y toda mediana empresa que utilice el servicio para dar limpieza y mantenimiento a equipo de trabajo y que tenga personal laborando;

XI. COMERCIAL MIXTO. Será aplicada a todos y aquellos predios que utilizan los servicios en donde además del servicio doméstico, tengan local comercial de uso general y se(sic) surtiendo de una misma toma de agua. Por ningún motivo se podrá establecer esta tarifa tratándose de un servicio doméstico con cualquier otro servicio que no sea del tipo comercial general; y,

XII. INDUSTRIAL. El servicio industrial, es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, fábricas de mosaicos, baños públicos, rastros particulares y municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada, hoteles moteles, casa de huéspedes y casas de departamentos con 31 o más y hasta 40 habitaciones; se entiende que el señalamiento es enunciativo y no limitativo.

ARTÍCULO 6. El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador

I. La cuota por contratación o conexión del tipo domestico se cobrara de la siguiente manera:

INSEN	\$1,590.00
POPULAR	\$1,885.00
MEDIA	\$1,885.00

RESIDENCIAL \$2,033.00

II. La cuota por contratación o conexión de tipo uso en Escuelas y oficinas Publicas se cobrara de la siguiente manera.

ESCUELAS Y OFICINAS
PUBLICAS \$ 1,885.00

III. La Cuota por contratación o conexión del tipo comercial se cobrara de la siguiente manera:

COMERCIAL	\$1,885.00
COMERCIAL «A»	\$2,107.00
COMERCIAL «B»	\$2,328.00
COMERCIAL «C»	\$2,476.00
COMERCIAL MIXTO	\$2,200.00

IV. La Cuota por contratación o conexión al sistema de agua potable del tipo industrial se cobrara de la siguiente manera:

INDUSTRIAL \$3,214.00

ARTÍCULO 7.- El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación o conexión con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, y determinará si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte a otros usuarios.

ARTÍCULO 8.- El Organismo Operador de Agua Potable, celebrará contrato y tendrá relación únicamente con los propietarios directos del predio, para ello presentará copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.

ARTÍCULO 9.- Otros ingresos:

RECONEXIONES	\$ 73.80
OFICIOS CERTIFICADOS A USUARIOS.	\$ 73.80
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 73.80

ARTÍCULO 10.- para los fraccionadores, persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a las red de agua potable, y para determinar el total de predios fraccionados tendrán que presentar planos de fracciones, además de infraestructura hidráulica de agua potable y alcantarillado sanitario; las cantidades a pagar serán como a continuación se detallan:

I. Fraccionamientos populares \$ 1,200.00 por predio fraccionado;

II. Fraccionamientos medios \$ 2,000.00 por predio fraccionado; y,

III. Fraccionamientos residenciales \$3,200.00 por predio fraccionado.

ARTÍCULO 11.- Es responsabilidad del usuario en caso de fugas o mantenimiento a sus tomas de agua potable, de abrir y cerrar cepas, así como comprar el material requerido.

ARTÍCULO 12. - En ningún caso se podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera

ARTÍCULO 13.- Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente decreto quedará a consideración de la Junta de Gobierno en cesión extraordinaria.

ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XIV, 44 FRACCIÓN III, 45 FRACCIÓN V, 49 FRACCIÓN III Y ARTÍCULO 118, DE LA LEY DE AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y PARA SU DEBIDA APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2005.

C. LIC. RAUL GARRIDA AYALA.-PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-C. ING PEDRO OMAR CANIZAL ARÉVALO.-DIRECTOR DEL O.O.A.P.A.S. ZINAPÉCUARO.

Lic. Raúl Garrido Ayala
Presidente Municipal
(Firmado)

Lic. José Luis Jiménez Acosta
Síndico Municipal
(Firmado)

Regidores

Ma. Soledad Guzmán Ayala
(Firmado)

Maria de Lourdes Ortega Téllez
(Firmado)

Alfonso Aguilar Nolasco

Jessel Vianney Maldonado Mejía
(Firmado)

Jorge Pérez Gracián
(Firmado)

Antonio Guevara Aguilar
(Firmado)

Javier Gutiérrez Durán
(Firmado)

Salvador Barajas Torres
(Firmado)

Noé Adrián Tercero Gallegos
(Firmado)

Leopoldo Arnulfo Cruz Tapia
(Firmado)

CERTIFICACIÓN

El que suscribe C. Profr. Jorge Piña Rubio, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, en base a los que establece la Ley Orgánica Municipal en su artículo 53, fracción VIII, por medio del presente hago constar y:

CERTIFICO

Que en el acta número cuarenta y nueve de la sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, de fecha 04 cuatro de diciembre del 2006 dos mil seis; en el punto número tres del orden del día, se trató el asunto de las tarifas del decreto presentado al H. Cabildo, por el Director del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro y que se encuentra debidamente firmando para su publicación en el Periódico Oficial(sic).

Por lo que para los fines legales y/o administrativos a que de lugar se extiende la presente en la Secretaría Municipal a los 07 siete días del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

El Secretario, Municipal
Porfr. Jorge Piña Rubio
(Firmado)